



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo la solicitud de embargo de los derechos litigiosos del demandante VICTOR MORALES HERNANDEZ, realizada a través de Oficio No. 762 del 06/003/2019 reiterado con Oficio No. 1243 del 20/08/2020, procedentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, se dispone **NO TOMAR NOTA** de la misma, en consideración a que lo pretendido dentro del presente proceso Ordinario por el mencionado demandante frente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es el traslado de régimen de ahorro individual en pensiones al régimen de prima media con prestación definida, en cuyo caso el evento incierto de la litis no representa cuantía patrimonial alguna a favor del demandante y, aún en el supuesto, de que así fuese, por tratarse de un asunto relacionado con el régimen de seguridad social en pensiones tales recursos al tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, tienen el carácter de inembargables,

Así las cosas, líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00048-00 Ord. 1a.

F/sao.